



COLEGIO BAUTISTA - TEMUCO

SEGUROS DE ACCIDENTES Y DE ESCOLARIDAD

En relación a seguros contratados en la Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur, en beneficio de los alumnos del Colegio Bautista, informamos a Uds. lo siguiente :

A. OPERATORIA SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES POLIZA C-1727-8

Cubre los accidentes sufridos por el universo completo de alumnos del establecimiento nominados en base de datos en poder de la Compañía, dentro y fuera del establecimiento, las 24 horas del día y los 365 días del año, bajo las siguientes modalidades:

1. ACCIDENTES OCURRIDOS “DENTRO DEL COLEGIO”: Contempla **SOLO LA PRIMERA ATENCION** otorgada al alumno por accidentes ocurridos durante el período de clases y las actividades extraprogramáticas organizadas por el Colegio, y que concurre al centro asistencial dentro de un plazo que no supere los 60 minutos luego de ocurrido el accidente acompañado por un miembro del personal del colegio, con una orden de atención de uso exclusivo para tal efecto. En este caso, el gasto será cubierto por Seguros Cruz del Sur hasta un tope de UF 12 por evento.

Las instituciones en convenio son:

- Clínica Mutual de Seguridad
- Hospital del Trabajador de la Asociación Chilena de Seguridad

Cualquier tratamiento posterior al que deba ser sometido el alumno para su recuperación total, y que el médico recomiende, tendrá que ser reembolsado primeramente a través del sistema previsional de salud que éste posea (Isapre-Fonasa). La diferencia no cubierta será indemnizada en un 100% por la Compañía de Seguros, hasta el tope de la cobertura asegurada, UF 200.

Si el accidente es de tránsito, prioritariamente deberá hacer uso del Seguro Automotriz Obligatorio, Ley N° 18.490. Reembolsando posteriormente la Compañía el 100% de la diferencia no cubierta por esta Ley.

2. ACCIDENTES OCURRIDOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO: LIBRE ELECCION

2.1. ALUMNO AFECTO AL SISTEMA DE SALUD ISAPRE O FONASA: Cuando el alumno esté afecto al sistema de salud a través de su padre y/o apoderado, CRUZ DEL SUR cubrirá el 100% de los gastos **no cubiertos (copago)** por la institución previsional de salud, de acuerdo al tope de la cobertura. Para tal efecto, el padre y/o apoderado deberá concurrir a la Compañía de Seguros Cruz del Sur: Arturo Prat N° 841, Fono 277935. Ejecutiva contacto: Sra. Maritza Dossow, para solicitar el reembolso de los valores **no cubiertos** por su Isapre o Fonasa presentando **antes de 30 días de ocurrido el accidente**, los siguientes documentos:

- Los recibos comprobatorios de los gastos en los que se ha incurrido.
- El formulario “**SOLICITUD DE REEMBOLSO MEDICO**” debidamente completado.

Si el padre y/o apoderado decidiera NO concurrir a su Isapre o Fonasa a solicitar la devolución correspondiente, la Compañía reembolsará sólo el 50% de los gastos incurridos por el accidentado.

2.2. ALUMNO NO AFECTO AL SISTEMA DE SALUD: Cuando el alumno no esté afecto al sistema de salud, CRUZ DEL SUR cubrirá el 50% de los gastos, de acuerdo al tope de la cobertura, UF 200 por evento.

En tal sentido, el padre y/o apoderado deberá concurrir a la Compañía de Seguros para el reembolso de dichos gastos, presentando, **antes de 30 días de ocurrido el accidente**, los siguientes documentos:

- Los recibos comprobatorios de los gastos en los que se ha incurrido.
- El formulario “**DECLARACION JURADA SIMPLE**”, asegurando que no posee previsión de salud, y
- El formulario “**SOLICITUD DE REEMBOLSO MEDICO**”, debidamente completado.

El formulario “**SOLICITUD DE REEMBOLSO MEDICO**” se encuentra disponible en los siguientes lugares:

- El Colegio: Coordinaciones, Encargado de Extraprogramática y Oficinas de Administración; La Compañía de Seguros, Mutual de Seguridad, Asociación Chilena de Seguridad

B. CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES POLIZA ESCOLARIDAD Nº C – 02130-5

ASEGURADOS:

La cobertura del Seguro se otorgará a cada Apoderado (Padre, Madre o Tutor del alumno), que pueda demostrar ser el Apoderado Titular, en el entendido que al inicio de vigencia de la póliza, éstos se encuentren en buen estado de salud y sin enfermedades de índole terminal. Entendiéndose por enfermedad terminal, aquella que inexorablemente va a causar el fallecimiento o la incapacidad del asegurado.

Los asegurados deberán ser indicados en la nómina por curso, con nombre completo, RUT, fecha de nacimiento, indicando si es Padre, Madre o Tutor, y el nombre del alumno. Los apoderados indicados en la nómina de asegurados no podrán ser modificados durante la vigencia anual de la póliza, salvo situaciones de excepción aceptada por la Compañía Aseguradora.

CAPITAL ASEGURADO:

El capital asegurado será una renta anual, equivalente al valor de la colegiatura anual contratada, UF 85, pagadera hasta 4º año de Enseñanza Media, siempre y cuando el alumno sea alumno regular y complete los años de estudio que le restan, hasta 4º medio. La renta anual hasta el 6º año de educación superior, asciende a UF 100. Podrá el alumno repetir solamente un curso en la vida de la póliza

En el evento de estar la Compañía cumpliendo su compromiso de pagar la renta anual, el alumno podrá cambiarse de colegio o de ciudad las veces que lo desee. En este caso la Compañía continuará indemnizando la anualidad contratada como tope máximo por alumno, independiente que el alumno se cambie a un colegio de menor o mayor monto.

BENEFICIARIOS :

El beneficiario de este Seguro, será solamente el Colegio Bautista que actúa como contratante. Siendo este mismo, el responsable del pago de las primas.

CONDICION DE ELEGIBILIDAD:

Podrá ingresar a la póliza, todo apoderado registrado como tal en el Colegio Bautista hasta los 64 años de edad, y 75 años para la permanencia en la cobertura de Vida, (muerte cualquier causa). Y hasta los 59 años de edad, y 60 años como edad tope de permanencia para la cobertura de ITP, (invalidez total y permanente).

PAGO PROPORCIONAL:

En caso de fallecer un apoderado asegurado durante el transcurso del período escolar, la colegiatura correspondiente a dicho año, se calculará proporcionalmente a los meses que falten para el término de dicho período, comenzando a generarse a partir del mes siguiente de ocurrido el fallecimiento.

EXCLUSIONES:

Este seguro no cubre la muerte del asegurado cuando ésta se produce a consecuencia de, o por complicaciones de:

- a) Suicidio o muerte producida a consecuencia de lesiones autoinferidas. No obstante respecto de la cobertura que otorga esta póliza, la compañía aseguradora pagará el capital asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido un (1) año completo e ininterrumpido desde la fecha de incorporación del asegurado o de desde el aumento de capital asegurado. En este último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.
- b) Pena de muerte o por participación del asegurado en cualquier acto delictivo, en calidad de autor, cómplice o encubridor.
- c) Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado, incluyéndose la muerte del asegurado a causa o con ocasión de su estado de ebriedad, o acto delictivo calificados como delito por la ley, cometido en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiera reclamar el capital asegurado.